REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, así como obligatorio para todo el personal que presta sus servicios en el Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua, teniendo como finalidad establecer las normas y medidas necesarias para la prevención, control de incendios y siniestros, otorgando seguridad y protección a la sociedad civil.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua, las Divisiones, Consejos, Comisiones, Grupos, Departamentos, Oficinas, Secciones y Mesas que la conforman, las cuales se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en las correspondientes del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y se complementarán en lo específico en el contenido de los manuales que para tal efecto se elaboren.

Artículo 3.- El Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua, es una Dependencia cuya actividad consiste en proveer a los habitantes del Municipio de Chihuahua protección y seguridad, apoyándose en una cultura de la prevención, brindando un servicio público de alta calidad y especialización, en el control y extinción de incendios, así como el rescate de personas, en el desarrollo de cualquier tipo de siniestros, investigando y dictaminando sus causas, siempre y cuando le sea requerida su participación por la autoridad competente, situación por la cual estará en alerta permanente para preservar la integridad física, el patrimonio y los habitantes del Municipio de Chihuahua; así mismo podrá participar coadyuvando con la autoridad competente, en la inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad que establezcan las disposiciones legales correspondientes, basándose para tales efectos, en las actividades hegemónicas que a continuación se mencionan:

I. Asistencia Pública. - Actividades que contribuyen a la salud general, seguridad y bienestar de la comunidad.

II. Entrenamiento. - Implementación de programas académicos y de acondicionamiento físico, con el objeto de que los elementos que integran la Subdirección, se encuentren en óptimos niveles de desempeño profesional.

III. Inspección de Hidrantes. - Medidas dirigidas a mantener en estado operativo el sistema hidráulico de la ciudad, en coordinación con las autoridades competentes.

IV. Mantenimiento. - Implementación de programas preventivos, con el objeto de mantener en óptimo estado físico-mecánico las instalaciones y equipo, listo para ser usado en estado o situaciones de emergencia.

V. Mitigación en Condiciones de Riesgo. - Labores de planeación e implementación de operativos para prevenir y minimizar la pérdida de vida y propiedad en condiciones de riesgo, derivados

de fenómenos perturbadores tales como desastres naturales y alertas epidemiológicas, entre otras.

VI. Prevención e Inspección de Incendios. - Medidas implementadas para la prevención del origen y propagación de incendios.

VII. Planeación Preemergencia. - Medidas encaminadas a identificar problemas potenciales que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas y su patrimonio, recolectando y procesando información relevante que facilite así a las fuerzas de combate, operar de manera más segura y eficaz en el lugar en el que se presente un incendio o siniestro.

VIII. Rescate. - Operaciones y diligencias encaminadas a prestar auxilio a víctimas en situaciones de emergencia como incendios, accidentes y desastres naturales, desarrollando tecnologías especializadas en rescate acuático, de montaña, en estructuras colapsadas y espacios confinados, entre otros.

IX. Supresión y Extinción del Fuego. - Basada en el desarrollo de metodologías y sistemas de mitigación de incendios, previniendo y minimizando la pérdida de vidas y bienes patrimoniales.

X. Sustento de Vida. - Acciones coordinadas con las demás organizaciones de rescate, con el objeto de tutelar y proteger la integridad física de las víctimas, erradicando y minimizando la perdida innecesaria de vidas humanas, en situaciones de siniestros, accidentes y desastres naturales, entre otros fenómenos perturbadores.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Academia. - Es el ente encargado de la capacitación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

II. Adscripción. - Área y/o función a la que es asignada, asignado o se desempeña un bombero.

III. Amonestación. - Acto realizado por un superior jerárquico mediante el cual, advierte a la persona subalterna la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse.

IV. Arresto. - Sanción que consiste en la permanencia obligatoria del elemento infractor, en la instalación que le sea designada por un superior jerárquico a razón de una falta u omisión documentada en el ejercicio de sus funciones.

V. Bombero. - Hombre o mujer que cuente con nombramiento conforme al Sistema de Carrera del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

VI. Cambio de Adscripción. - Traslado del Bombero de un área, departamento, lugar de asignación y/o función a otra.

VII. Comisión Técnica de Selección y Promoción. - Órgano colegiado de la Subdirección que operará el Sistema de Asignación de Jerarquías y Niveles.

VIII. Consejo. - Consejo de Honor y Justicia de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

IX. Consejo Directivo. - Órgano Colegiado que tiene por objeto proponer acciones para el establecimiento de políticas que rijan la Academia en los Programas de Formación de Bomberos.

X. Correctivo Disciplinario. - Sanción(es) a que se hace acreedora la persona que cometa alguna falta a los principios de actuación, previstos en el presente ordenamiento, otras leyes, normas y reglamentos aplicables al mismo.

XI. Dirección: Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XII. Director o Directora. - Persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

XIII. Estación. - Edificación y /o estructura en la que se concentran los vehículos de emergencia y alberga a los elementos de la Subdirección, con el equipo suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención y apoyo a la población civil.

XIV. Infractora. - Persona que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente ordenamiento.

XV. Programa. - Programa General de Formación de Bomberos.

XVI. Reglamento. - Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Recate del Municipio de Chihuahua.

XVII. Subdirección. - Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate del Municipio de Chihuahua.

XVIII. Subordinada. - Persona que se encuentre bajo las órdenes o a disposición de un superior jerárquico.

XIX. Superior Jerárquico. - Persona que ejerce mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión;

XX. Suspensión Temporal. - Separación provisional del cargo que se impone al bombero como correctivo, por la infracción de alguna conducta sancionada o contraria a las disposiciones que establecen este Reglamento y demás ordenamientos aplicables al mismo;

XXI. Suspensión Definitiva. - Separación terminante del cargo que recae sobre un Bombero en los términos que establece este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y

XXII. Titular de la Subdirección. - Persona nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 6.- Son autoridades municipales en las materias que regula el presente Reglamento, las personas titulares de:

I. La Presidencia Municipal;

II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III. La Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

IV. El Consejo de Honor y Justicia;

V. La División Operativa;

VI. La División de Logística;

VII. La División de Planeación;

VIII. La División de Seguridad.

Artículo 7.- La persona titular de la Presidencia Municipal es la máxima autoridad, siendo la encargada de autorizar las políticas y estrategias propuestas por la persona titular del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, a instancia de la Dirección.

Artículo 8.- El Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate estará al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá por si o a través de la persona titular de la Dirección, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 9.- Además de las facultades que señala el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la Subdirección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el equipamiento, suministros y avituallamiento con que deberán contar las estaciones, máquinas extintoras, personal, y áreas administrativas;

II. Autorizar los nombramientos al grado inmediato superior; y

III. Proponer el presupuesto anual de la Subdirección.

Artículo 10.- Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal, haya declarado estado de emergencia, o en situaciones que así determine la Dirección, todo el personal operativo y administrativo de la Subdirección, deberá presentarse de manera obligada e inmediata al lugar que le sea indicado, para recibir instrucciones, por lo que para tal efecto:

I. Estará organizada y funcionará conforme lo establece el presente Reglamento, teniendo como principios fundamentales de su actuación, la disciplina, el respeto a la organización jerárquica y/o cadena de mando, el espíritu de la institución y la vocación de servicio;

II. Ejercerá su función de tal manera que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato;

III. Actuará para prevenir, persuadir y restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos, coadyuvando con las autoridades competentes para resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;

IV. Tendrá como objetivos prioritarios de su actuación, el respeto a los derechos humanos, tales como la tutela a la vida por encima del riesgo, la protección de la integridad física y el patrimonio de las personas, la preservación y el fortalecimiento de la unidad familiar e interés superior de las niñas, niños y adolescentes; y

V. Coadyuvará con los demás cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil, en el desempeño de sus respectivas tareas.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, organizar, preparar y dirigir a su personal.

Artículo 12.- Corresponde a la persona titular de la Dirección:

I. Aprobar a propuesta de la Subdirección, los manuales de operación necesarios para el buen funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

II. Conocer y aprobar los programas de capacitación del personal propuestos por la Subdirección;

III. Establecer entre sus elementos las comisiones o subcomisiones que estime pertinente; y

IV. Conocer los resultados de los exámenes de oposición para el ascenso de Bomberos, de acuerdo a la movilidad de la plantilla, la disposición de plazas y la programación de cursos de promoción.

Artículo 13.- La persona titular de la Subdirección es la responsable de establecer y ejecutar las políticas, estrategias, procedimientos de operación y lineamientos que en conjunto con sus Jefas o Jefes de División determinen para tales efectos, con la autorización de la persona titular de la Dirección, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 14.- La persona titular de la Subdirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate ante las autoridades federales, estatales o locales, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, rescate, así como siniestros relacionados con fenómenos perturbadores;

II. Designar y remover al personal de la estructura operativa y administrativa, tomando en cuenta los procesos establecidos en el presente Reglamento;

III. Celebrar toda clase de actos inherentes al objeto de la institución;

IV. Ejecutar las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate; y

V. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 15.- La persona titular de la Subdirección, tendrá a su cargo las áreas siguientes:

I. La División Operativa,

II. La División de Logística,

III. La División de Planeación,

IV. La División de Seguridad y;

V. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Artículo 16.-La División Operativa es el área responsable de coordinar y ejecutar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros y demás emergencias cotidianas relacionadas con las actividades inherentes en la materia, tales como:

I. Atención de todas las llamadas de emergencia, realizar operativos especiales, informando de manera permanente a la Dirección las acciones efectuadas;

II. Informar a la División de Planeación los resultados de los servicios prestados, con el objeto de coadyuvar en la integración de los sistemas de información y base de datos estadísticos de los servicios proporcionados;

III. Proponer a la persona titular de la Subdirección las reubicaciones o rotaciones del personal operativo de acuerdo a las necesidades de la Subdirección, así como las demás labores administrativas inherentes a sus funciones;

IV. Coadyuvar junto con las demás Divisiones, en la elaboración del plan de trabajo anual e informe de actividades del área para someterlo a consideración de la Dirección; y

V. Las demás que establezcan los reglamentos, manuales y otros ordenamientos aplicables que regulan la operación y cumplimiento de los objetivos de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 17.-La División de Logística es la encargada de organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios prestados por la Subdirección, además de presentar propuestas para la implementación de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, teniendo como facultades las siguientes:

I. Planear y coordinar junto con la División Operativa la realización de todo tipo de labores técnicas y operativas en la prevención de incendios, siniestros y labores de rescate;

II. Mantener y buscar un mejoramiento continuo en todas las áreas;

III. Encargarse de la supervisión del mantenimiento de las instalaciones, vehículos y equipo, por parte de los elementos de la Subdirección, enfatizando en la prevención y/o detección temprana de problemas de operación, así como de las condiciones físico mecánicas de dichos activos;

IV. Coadyuvar junto con las demás Divisiones de la Subdirección en la elaboración del plan de trabajo anual e informe de actividades del área, para someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección; y

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento, los manuales de operación, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables a la Subdirección;

Artículo 18.-La División de Planeación es el área responsable del desarrollo de los programas y planes de formación básica, especialización, actualización e investigación propias del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, coordinándose y apoyándose para tales efectos en la Comisión Técnica de Profesionalización, así como con la Academia, con el objeto de garantizar y optimizar la excelencia y calidad intelectual en el funcionamiento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, teniendo como facultades las siguientes:

I. Coordinar las áreas académicas y de investigación para el logro de los objetivos;

II. Diseñar e implementar los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas, organizando, concentrando y catalogando toda la información relativa a las zonas de riesgo del Municipio de Chihuahua;

III. Formular y presentar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo en coordinación con la Academia;

IV. Promover y celebrar convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones homologas y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras;

V. Organizar, realizar y evaluar los concursos de oposición en coordinación con la Comisión Técnica de Profesionalización;

VI. Impartir la capacitación externa a empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, sin que se vea afectado el cumplimiento de sus funciones sustantivas, otorgándose los reconocimientos y certificaciones respectivas a criterio de la Dirección, pudiendo implementar cuotas de recuperación, tanto en numerario o en especie, siempre y cuando se encuentre autorizado en la Ley de Ingresos correspondiente;

VII. Coadyuvar junto con las demás divisiones de la Subdirección en la elaboración del plan de trabajo anual e informe de actividades del área, para someterlo a consideración de la Dirección; y

VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y los lineamentos aplicables en la materia.

Artículo 19.-La División de Seguridad es el área responsable de planear, crear, coordinar, e implementar el Programa de Salud y Seguridad Laboral además de:

I. Atender sugerencias de las demás divisiones relacionadas a cambios en las prácticas o procedimientos, analizándolas de manera objetiva y responsable, privilegiando siempre la seguridad e integridad física de los elementos de la Subdirección;}

II. Implementar el entrenamiento adecuado que permita a los elementos de la Subdirección operar los vehículos y equipo de manera óptima, segura y responsable;

III. Aplicar los programas de acondicionamiento físico pertinentes para un óptimo desempeño por parte de los elementos de la Subdirección, mediante programas bien fundamentados y medibles;

IV. Responsabilizarse de la promoción y difusión de las medidas de seguridad, salud e higiene, mediante la distribución oportuna, en las instalaciones y estaciones de servicio, de boletines informativos, correos electrónicos, volantes, posters o cualquier otro medio de comunicación relacionado con dichos temas; y

V. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos, manuales de organización y lineamientos aplicables en la materia.

VI. Los objetivos, funciones y estructura organizacional de cada una de estas áreas estarán especificados en los Manuales de Operación correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LOS MANDOS, DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DE LOS NIVELES

Artículo 20.- Se denominan Oficiales, a todos aquellos elementos que ejercen un nivel de superior jerárquico dentro de la cadena de mando, tales como: Jefaturas de Turno, de Batallón, y de Estación.

Artículo 21.- Se entiende como Jefe o Jefa de Turno, a la persona superior jerárquica encargada del comando del servicio en la guardia que le corresponde, supervisando a la totalidad del personal operativo asignado, para el enfrentamiento y comportamiento en operaciones diarias de combate y control de incendios, desastres naturales y situaciones de emergencia, como rescate en caso de accidentes y prestación de servicios paramédicos, en toda la municipalidad, dentro del turno de referencia.

Artículo 22.- Se denomina Jefa o Jefe de Batallón, a la persona superior jerárquica que ejerce el mando total de la zona geográfica asignada, en lo que respecta a la totalidad de los servicios señalados con antelación, dirigiendo al personal operativo, vehículos y equipo de la(s) estación(es) localizada(s) en la demarcación territorial a su cargo.

Artículo 23.- Se denomina Jefe o Jefa de Estación, a la persona superior jerárquica encargada de las áreas responsables de atender, como primer ataque, los siniestros ocurridos en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo con que cada una de ellas cuente para su funcionamiento.

Artículo 24- Se considera personal administrativo, a los servidores públicos involucrados con actividades de soporte en el desarrollo de los procesos administrativos, coadyuvando al cumplimiento de las funciones sustantivas del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, siendo estos designados mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

Artículo 25.- Se consideran oficiales de compañía a todas aquellas personas con superioridad jerárquica que están al mando de una Unidad de Bomberos.

Artículo 26.- Las personas que sean jefes u oficiales, con superioridad jerárquica, deberán ser justas, equitativas, honorables y dignas, pero firmes en su trato y relación con sus inferiores jerárquicos, cuidando siempre de mantenerse respetuosos, imparciales y ecuánimes al momento de emitir una orden, dar indicaciones o sostener una conversación, absteniéndose de conductas violentas, lenguaje abusivo o inapropiado.

La persona titular de la Subdirección, es la encargada de la cadena de mando y la responsable de establecer las reglas y procedimientos de operación, en los términos de los artículos 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables del presente Reglamento, por lo que la facultad de modificar, rescindir o agregar cualquier regla, procedimiento, norma o lineamiento, está reservada a dicho funcionario, previa autorización de la Dirección, apoyándose para tales efectos, en los criterios que a continuación se establecen:

I. Comando del Departamento. - La Subdirección deberá tener el comando completo y ser responsable por todas las actividades operativas inherentes a la Subdirección, dentro del territorio municipal, por lo que, en ausencia de su titular, la persona encargada de la Jefatura Operativa asumirá el comando;

II. Comando del Servicio. - La Jefatura de Turno será quien comande las acciones referidas en el párrafo anterior, dentro de su horario de servicio y es responsable por estas, dentro de la demarcación territorial municipal.

III. Comando de Estaciones. - La Jefatura de Estación es la responsable del comando en dichas edificaciones o perímetros, apoyándose en el personal operativo y administrativo, para todas las operaciones y actividades inherentes a la Subdirección, en las demarcaciones territoriales correspondientes.

IV. Cadena de Mando. - La jerarquía en el comando debe estar bien definida, articulada y apoyada en escalones de mando que establezcan áreas de competencia y responsabilidades, estrictamente apegadas a los criterios mencionados con antelación, así como a los principios y lineamientos contenidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 27.- Para la implementación de las reglas y procedimientos mencionados con antelación, deberán tomarse en cuenta, de manera supletoria o complementaria al presente Reglamento, los manuales señalados a continuación:

I. De Reglas y Regulaciones de operación;

II. De Procedimientos Administrativos;

III. De Operaciones de la Estación;

IV. De Operaciones de Equipo;

V. De Procedimientos Estándares de Operación;

VI. De Respuesta;

VII. De Inspección; y

VIII. De Procedimientos Médicos.

Estos Manuales estarán sujetos a revisión constante por parte de las Unidades Administrativas correspondientes tal y como se describa en el Manual de Procedimientos Administrativos respectivos.

Artículo 28.- La aplicación de las reglas y procedimientos contenidas en el presente capítulo y en los ordenamientos señalados en el artículo anterior, deberán estar diseñadas de manera clara, objetiva y comprensible para que todas las personas miembros de la Subdirección, las cumplan y ejecuten a cabalidad, confiando siempre en el buen juicio e iniciativa de los elementos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- En todo lo relativo a las relaciones laborales entre personas superiores y subordinadas que no estén contemplados en el presente Reglamento y Manuales de referencia, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y las Personas Trabajadoras a su Servicio vigente, respetando en lo relativo a manejo de vehículos, equipamiento e instalaciones, lo establecido en los Reglamentos Municipales y Leyes Estatales correspondientes. Las reglas y procedimientos de la Subdirección serán consistentes con los ordenamientos legales referidos.

Artículo 30.- Se considera como una orden, a todo mandato verbal o escrito emitido por una persona superior jerárquica, dirigido a una o más personas subalternas, para que la obedezcan, acaten, observen y ejecuten. Puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio. Toda orden debe ser imperativa y concreta, su cumplimiento no está sujeto a la apreciación de la persona subordinada.

Artículo 31.- Las ordenes, verbales o escritas, podrán impartirse directamente por la persona titular del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate. Las ordenes individuales y generales deben ser impartidas por las personas superiores jerárquicas que tengan competencia para ello.

Artículo 32.- Toda persona superior jerárquica antes de impartir una orden, debe reflexionarla para no contravenir el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, estar bien concebida, con el objeto de que se cumpla sin la menor desavenencia, evitando así la necesidad de dar una contraorden.

Artículo 33.- El que recibe una orden de la persona superior jerárquica competente, deberá cumplirla, salvo por causas de fuerza mayor o cuando con justificada razón de su ejecución, resulten graves consecuencias que no se pudo prever, o si al acatar la orden, se tienda notoriamente a la comisión o perpetración de un delito, en cuyo caso, podrá la o el subalterno modificar su cumplimiento, según las circunstancias del caso en concreto, dando aviso oportuno e inmediato a la persona superior jerárquica de referencia. La persona que ejecute una orden, debe realizarla con la inmediatez que el caso requiera, pudiendo la persona que la

reciba, solicitar respetuosamente que le sea aclarada cuando sea confusa. Se aplicará el mismo principio cuando la misma sea recibida por escrito, debiendo ser contestada de igual forma. El no acatar las órdenes, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio, en los términos del presente Reglamento, salvo en los casos anteriormente previstos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

CAPÍTULO I
DEL BOMBERO

Artículo 34.- La persona, que cuente con nombramiento de Bombero, conforme al Sistema de Carrera del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, tendrá como funciones, de manera enunciativa mas no limitativa, las de prevención, control y ataque de fenómenos perturbadores o contingencias, tales como incendios, siniestros, así como las de rescate y prestación de primeros auxilios en caso de accidentes.

Artículo 35.- La plantilla del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, en las áreas operativa, académica, preventiva y administrativa deberá crecer proporcionalmente, atendiendo al incremento demográfico y necesidades del Municipio.

Artículo 36.- Se considera personal operativo, a toda persona que se le atribuya el carácter de Bombero que haya cursado y acreditado satisfactoriamente en la Academia, el Curso de Formación Básica, el cual no será menor a 960 horas de capacitación y haya obtenido nombramiento, acreditación o título equivalente.

Artículo 37.- El Bombero que con plaza operativa y que, por necesidades del servicio de la propia Subdirección, deba desempeñar un cargo administrativo, conservará su condición laboral, respetando sus derechos y obligaciones, sin cambiar su tipo de plaza.

Artículo 38.- Los Bomberos deberán respetar y cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos de la materia.

Artículo 39.- Los Bomberos que voluntariamente hayan causado baja y quieran reingresar a la Subdirección, deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, la cual será turnada para su estudio y resolución a la Subdirección, así como al Consejo de Honor y Justicia, quienes tendrán la facultad conforme a derecho, de resolver sobre dicha solicitud.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS BOMBEROS

Artículo 40.- El Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, contará con un régimen de disciplina paramilitar, que se traduce en obediencia a sus superiores y a la cadena de mando, en el cumplimiento del deber, así como en el respeto y el más estricto apego a las reglas y protocolos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 41.- Para efectos de este Reglamento se entiende por disciplina, el respeto y el aprecio que debe tener el elemento para sí mismo y sus compañeros y compañeras, privilegiando la puntualidad en el

servicio, la ausencia de vicios, así como la obediencia y subordinación a las personas superiores jerárquicas; sujetando su conducta a un alto concepto del honor, la justicia y la ética, con irrestricto apego y respeto a los derechos humanos, tales como la vida, la dignidad, la integridad física y el patrimonio de las personas a las que sirven. Considerándose está como la base del funcionamiento y organización a la que deben sujetarse tanto personal operativo como administrativo en servicio, en estado de alerta y en situaciones de emergencia.

Artículo 42.- Todo elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y al absoluto respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún fenómeno perturbador, contingencia o estén siendo amenazadas por algún peligro, brindando protección a su vida, integridad física y patrimonio, en ese orden;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y profesionalismo; así como, observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación en el desempeño de sus funciones;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de realizar, tolerar o permitir actos degradantes, que atenten contra la dignidad de las personas aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; el conocimiento de dichos actos u omisiones, deberán denunciarse inmediatamente a la autoridad competente;

V. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VI. Obedecer las órdenes de las personas con superioridad jerárquica y cumplir con todas sus obligaciones;

VII. Cursar su formación en la Academia, así como participar en cursos de actualización profesional;

VIII. Portar con dignidad y conservar en buen estado y sin alteraciones su uniforme, equipo de protección personal y aditamentos cuando se encuentre en servicio;

IX. Realizar toda acción dirigida a prevenir y mitigar los efectos derivados por el acontecimiento de fenómenos perturbadores o contingencias dentro de la jurisdicción municipal que corresponda;

X. Participar en los programas de prevención y acciones que se establezcan por parte de las personas con superioridad;

XI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones laborales y de servicio con las personas superiores y subordinadas;

XII. Asistir puntualmente al servicio, cargo o comisión asignado, respetando los horarios fijados por las personas con superioridad;

XIII. Desempeñar con eficiencia las comisiones conferidas o relacionadas con el servicio;

XIV. No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien apropiarse de instrumentos u objetos productos de fenómenos perturbadores o contingencias, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas a las que se preste auxilio;

XV. Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que puede ser considerado delictivo, informando inmediatamente a la autoridad competente;

XVI. Acatar las órdenes de suspensión provisional o definitiva, emitidas en los juicios de amparo o procedimientos jurídicos, por las autoridades jurisdiccionales competentes;

XVII. Guardar discreción respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio, así como abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados;

XVIII. Comunicar los cambios de domicilio a la División de Operaciones;

XIX. Respetar la inmunidad de las personas de la diplomacia y el fuero que corresponda a las personas funcionarias públicas;

XX. No intervendrá activamente en manifestaciones, mítines, o cualquier otra reunión de carácter político, en horarios de servicio, ni portando el uniforme o en su carácter de funcionario público;

XXI. Abstenerse de presentarse al servicio, cargo o comisión en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias tóxicas; así como también, asistir con el uniforme a cualquier centro donde se consuman éstas; excepto que, con motivo de sus funciones sea necesaria su presencia;

XXII. No usar vehículos robados, recuperados, incautados o asegurados, con motivo de la comisión de un acto ilícito o cuya estancia en el país sea considerada ilegal;

XXIII. No participar en la ejecución de actos u omisiones contrarios a las disposiciones reglamentarias consagradas en el presente ordenamiento o que constituyan infracciones a la legislación supletoria en la materia, que impliquen la suspensión temporal o definitiva de sus labores como elementos de la Subdirección, cualquiera que sea el medio o procedimiento que se emplee, que impidan en el Estado o en el Municipio, el ejercicio de sus funciones como elementos integrantes de los cuerpos de seguridad pública;

XXIV. Observar la subordinación correspondiente a la persona superior jerárquica. Las personas subordinadas tienen la obligación de cumplir y acatar las órdenes que hayan recibido, sujetándose en caso de incumplimiento a las sanciones previstas en el presente ordenamiento; y

XXV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS DE LOS BOMBEROS

Artículo 43.- Todo elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate tendrá derecho a:

I. A ejercer libremente su empleo, cargo, servicio o comisión respectivo, con respeto, dignidad y vocación de servicio, por lo que no podrá ser privado de su ejercicio, salvo en los casos previstos por el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Obtener un ascenso de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento;

III. Acceder a los reconocimientos, estímulos y premios establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales, creados con el propósito de fomentar la lealtad, vocación de servicio y permanencia en la Subdirección;

IV. Recibir una pensión cuando éste quede incapacitado en el cumplimiento de su deber, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones generales y/o los ordenamientos legales aplicables;

V. Recibir asesoría legal en todo momento, desde que queden a disposición de la autoridad investigadora o sustanciadora correspondiente, cuando a criterio de la superioridad, sean imputados indebidamente por supuestas conductas contrarias a la Ley, cometidas en ejercicio de sus funciones;

VI. Que se les proporcionen todos los instrumentos de seguridad necesarios para el desempeño de su trabajo, sin costo alguno para el elemento, lo cual incluye equipo de protección personal para el combate de incendios estructurales, siniestros y contingencias, de acuerdo a especificaciones de la normatividad nacional e internacionalmente aceptada, mismo que será repuesto cada cuatro años o cuando esta sufra daños estructurales y represente un peligro para la integridad física del elemento; de igual manera, recibirá como mínimo, dos uniformes por año, uno de verano y otro para invierno;

VII. Un salario digno de sus funciones, el cual podrá ser incrementado de acuerdo a la situación económica imperante en el país y en homologación con el Cuerpo de Policía del Municipio manteniendo una paridad en sus tabuladores;

VIII. Que la Dirección les facilite, de acuerdo a la suficiencia presupuestal y sin perjuicio a las necesidades del servicio, los medios, a todos aquellos elementos que deseen terminar su educación superior;

IX. Una vivienda digna, de acuerdo a los procedimientos administrativos que estipule el programa municipal aplicable;

X. Disfrutar de un seguro de vida colectivo para el caso de fallecimiento por accidente o enfermedad no profesional, con cláusula de doble indemnización en caso de fallecimiento por causa de trabajo o enfermedad profesional, en armonización con los ordenamientos municipales;

XI. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades de su función, así como disfrutar de las prestaciones que marca la legislación respectiva; y

XII. Gozar de todos aquellos beneficios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE CARRERA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Se denomina Sistema de Carrera del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, a la estructura organizacional de la Subdirección, basada en un ordenamiento de las plazas laborales en jerarquías y niveles, orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesaria para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la Institución.

Artículo 45.- El Sistema de Carrera del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate se integrará por las siguientes jerarquías:

I. Bombero el cual se conforma por los siguientes niveles:
   a. Bombero
   b. Bombero Segundo; y
   c. Bombero Primero

II. Oficiales:
   a. Teniente; y
   b. Oficial.

III. Jefes:
   a. Capitán; y
   b. Comandante.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 46.- La operación del Sistema de Carrera del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción adscrita a la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 47.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción estará integrada por las personas siguientes:

I. Presidente de la Comisión, que será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto. Su suplente será la persona funcionaria de la Dirección de Seguridad Pública que ésta designe desde el momento de la instalación de la citada Comisión;

II. Regidora o regidor que presida la comisión de Seguridad Pública en el H. Ayuntamiento, con voz y voto;

III. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Subdirección Jurídica de la Dirección, con voz y voto;

IV. La persona titular de la Subdirección de Bomberos, con voz y voto;

V. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor con voz y voto;

VI. La persona titular de la Subdirección de Formación, con voz y voto;

VII. Una persona representante del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, con voz y voto;

VIII. Una persona representante de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Publica con voz; y

IX. Tres personas representantes de la sociedad civil con voz, que serán las mismas que designe el H. Ayuntamiento para el Consejo del Sistema Profesional de Carrera Honor y Justicia de la Dirección. **(Fracciones adicionadas mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua N°. 145-II, de fecha 21 de diciembre de 2020)**

Artículo 48.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, a la persona que por su experiencia, conocimiento y méritos pueda ocupar el cargo titular de la Subdirección;

II. Expedir las convocatorias para el ingreso de personas aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;

III. Seleccionar de entre las personas egresadas del curso básico de formación de Bomberos, a los que, de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente;

IV. Elegir de entre los elementos a ocupar plazas vacantes de nivel superior, a aquellos que, de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia;

V. Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, por lo menos una vez al año;

VI. Establecer las relaciones de coordinación que se requieran, para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones; y

VII. Constituir subcomisiones para realizar tareas específicas.

Artículo 49.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá convocar a las y los miembros a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes y a sesiones extraordinarias las veces que se estime necesario.

Artículo 50.- Para que la Comisión pueda sesionar, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 51.- Las resoluciones de la Comisión no podrán ser impugnadas y se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 52.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Convocar a sesión a las personas integrantes de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Dirigir las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes; y

IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión.

Artículo 53.- La persona titular de la Dirección, en su calidad de Presidente de la Comisión, designará a la persona que la suplirá en sus ausencias para representarla en las sesiones, la cual deberá contar como mínimo con puesto o nombramiento dentro de la Subdirección.

Artículo 54.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conocerá la Comisión;

II. Elaborar la convocatoria, el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;

III. Enviar a las personas integrantes de la Comisión, la convocatoria a la sesión de referencia, con un mínimo de tres días de anticipación, anexando el orden del día y la minuta de la sesión anterior para su validación;

IV. Apoyar a la Comisión en sus sesiones con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y

V. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 55.- Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por la Presidencia o designar una persona suplente;

II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones; y

III. Las demás que les encomiende la Comisión.

Artículo 56.- Se entiende por aspirante a toda aquella persona que pretenda ingresar al Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, por considerarse con vocación para el servicio.

Artículo 57.- Para poder ser consideradas como aspirante, en base a lo que se refiere el artículo anterior, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral de la persona aspirante;

III. Certificado o constancia de estudios del nivel bachillerato o equivalente, expedido por alguna institución educativa con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Practicarse el examen antidoping correspondiente.

V. Comprobante de domicilio en el que se haga constar que reside dentro del Municipio de Chihuahua;

VI. Tener entre 19 y 29 años de edad;

VII. Haber cumplido el servicio militar nacional;

VIII. Cartas de no antecedentes penales y policiacos;

IX. Reunir los perfiles psicosomáticos y educativos necesarios; y

X. Realizarse los exámenes médicos pertinentes.

Artículo 58.- Las personas aspirantes que hayan proporcionado todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, se someterán a un proceso de selección de aspirantes como alumnos becarios en las instalaciones que le sean señaladas para tales efectos, durante el cual se le aplicarán exámenes médicos, pruebas de aptitud, destreza y adaptación física, así como entrevistas, para acreditar el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades propias de Bombero.

Artículo 59.- La persona que resulte seleccionada, deberá ingresar al Curso Básico de Formación de Bomberos, en la fecha de iniciación que se le indique por parte de la Academia, para tales efectos.

Artículo 60.- La persona elegida adquirirá la calidad de becaria de la Academia de Bomberos, por lo que, derivado de lo anterior, tendrá derecho a recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico y alimentación, además de los apoyos de alojamiento y ayuda económica.

Artículo 61.- Las personas becarias deberán firmar una constancia en la que reconocen estar conformes en acatar las normas, así como las reglas de disciplina que para tales efectos establezca la Academia.

Artículo 62.- La Academia impartirá el Curso Básico de Formación de Bomberos, que constará de dos períodos, uno de preparación y otro de adiestramiento, ambos sustentados en un programa académico que la institución de referencia implementará para tales efectos.

Artículo 63.- Durante el período de preparación, las personas becarias tendrán derecho a alojamiento de acuerdo al programa y a una ayuda económica quincenal que se determinará por la Oficialía Mayor, de acuerdo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 64.- El otorgamiento de la citada ayuda económica, no implicará la existencia de una relación laboral entre las personas becarias y el Municipio de Chihuahua.

Artículo 65.- Las personas becarias se sujetarán a las evaluaciones periódicas que se determinen en los programas de formación mencionados con antelación, perdiendo dicha calidad en cualquier momento, por aprovechamiento deficiente o indisciplina.

Artículo 66.- En atención a los resultados obtenidos durante el período de adiestramiento, la Academia propondrá o recomendará a cada persona becaria, en base a su aprovechamiento académico.

Artículo 67.- Las personas becarias que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causando baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar a la Academia en un período de un año.

Artículo 68.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre las personas egresadas del Curso Básico de Formación de Bomberos, a quienes ocuparán las plazas vacantes dentro de la corporación, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y a su aprovechamiento académico.

Artículo 69.- Las personas aspirantes que tengan experiencia como Bomberos en otras corporaciones, deberán cursar y acreditar en las mismas condiciones que los demás, sin distingo alguno, el Curso de Formación Básica de Bomberos.

Artículo 70.- Los Bomberos que se hayan retirado del servicio en forma voluntaria, podrán reingresar al nivel inmediato inferior al que ocupaban en el momento del retiro, si reúnen los requisitos establecidos, previa revisión de su expediente personal por parte de la Comisión Técnica de Selección y Promoción. Deberán tomar el Curso Básico de Formación de Bomberos, si no lo hubiesen hecho con anterioridad; asimismo si permanecieron fuera del servicio por más de dos años, deberán tomar el curso de actualización que corresponda.

Artículo 71.- Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio;

II. Tomar los cursos que establezcan los programas de promoción; y

III. Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de conformidad con el artículo siguiente.

CAPÍTULO III
ASIGNACIÓN DE JERARQUÍAS Y NIVELES DEL SISTEMA DE CARRERA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

Artículo 72.- Para ascender a los distintos niveles que conforman el Sistema de Carrera de Bomberos se requiere:

I. Bombero Segundo. - 2 años mínimo en el servicio, haber concluido y aprobado el curso de promoción y haber culminado sus estudios de nivel medio superior o equivalente;

II. Bombero Primero. - 4 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos 1 año en el nivel inmediato inferior, haber concluido y aprobado el curso de promoción; y haber culminado sus estudios de nivel medio superior o equivalente;

III. Teniente. - 6 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, haber obtenido el curso de promoción y haber culminado sus estudios de nivel medio superior o equivalente;

IV. Oficial. - 8 años mínimos en el servicio, incluyendo por lo menos 2 años en el nivel inmediato inferior, haber obtenido el curso de especialización técnica y de mando y haber culminado sus estudios de nivel medio superior o equivalente;

V. Capitán. - Diez años de servicio incluyendo por lo menos 2 años de servicio en el nivel inmediato inferior, además de haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito de licenciatura; o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;

VI. Comandante. - Doce años de servicio, incluyendo por lo menos 2 años en el nivel inmediato inferior, así como haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito de Licenciatura o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción; y

VII. Titular de la Subdirección. - Será propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal de entre los elementos que integran el Sistema de Carrera de Bomberos, debiendo tener cuando menos el nivel de Capitán, así como haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito de Licenciatura o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción. La persona titular de la Subdirección que termine su gestión reingresará al nivel

inmediato anterior. **(Fracciones adicionadas mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua N°. 145-II, de fecha 21 de diciembre de 2020)**

Artículo 73.- En casos excepcionales, la persona titular de la Presidencia Municipal de Chihuahua, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia, en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción de la persona que haya obtenido el Reconocimiento al Valor de Bombero al nivel inmediato superior; o en su caso, cuando cumpla quince años de servicio en uno de los niveles del Sistema de Carrera de Bomberos.

Artículo 74.- Los ascensos de nivel de una persona dentro de una misma jerarquía, operarán por concurso de oposición y competencias, debiendo considerarse su nivel de preparación académica. Los ascensos de un elemento de una jerarquía a otra solo operarán por concurso de promoción.

TÍTULO CUARTO
DE LA FORMACIÓN DE ELEMENTOS DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 75.- La Comisión Técnica de Profesionalización para la Subdirección, tendrá por objetivo la autorización de la capacitación y la valoración de los requerimientos de las adquisiciones de uniformes, equipo, maquinaria y herramientas.

Artículo 76.- La Comisión Técnica de Profesionalización estará integrada por las personas titulares de:

I. La Dirección de Seguridad Pública, quien ocupará la Presidencia;

II. La Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate; quien ocupará la Secretaría.

III. La Jefatura de la División Operativa, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. La Regidora o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

V. Una persona representante de la Oficialía Mayor del Municipio y

VI. Un Bombero con prestigio dentro de la corporación, que tenga como mínimo la jerarquía de Oficial;

VII. Tres personas representantes de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Las personas establecidas en las fracciones III a la VI, fungirán como vocales. La persona establecida en la fracción VI de este artículo será designada por la persona titular de la Subdirección. Las personas estipuladas en la última fracción podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 77.- La Comisión Técnica de Profesionalización, celebrará un período de sesiones que se iniciará quince días después de haber concluido el primer semestre de cada año y un segundo período que se

iniciará quince días después de haber concluido el segundo semestre. La Comisión, si lo estima procedente, podrá llevar a cabo la actualización del Programa General de Formación de Bomberos.

Artículo 78.- Para la evaluación del Programa a que se refiere el artículo anterior, la Comisión deberá determinar el método de evaluación y tomar en cuenta la información que conforme a dicho método le proporcione trimestralmente la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 79.- La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sus integrantes a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

Artículo 80.- Para que la Comisión sesione válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de las personas que lo integran.

Artículo 81.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 82.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Convocar a sesión a quienes integren la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas de las sesiones; y

IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión.

Artículo 83.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca la Comisión;

II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;

III. Enviar a las y los integrantes de la Comisión la convocatoria a sesión, con un mínimo de cinco días de anticipación, anexando el orden del día y la respectiva documentación;

IV. Apoyar a la Comisión con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y

V. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 84.- Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por la Presidencia;

II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de Comisión; y

III. Las demás que les encomiende la Comisión.

CAPÍTULO II
DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

Artículo 85.- La Academia organizará los cursos o actividades académicas que permitan alcanzar las metas del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate y su vinculación con la sociedad.

Artículo 86.- Toda persona que desee ingresar al Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria que se emita previamente para tales efectos, aprobar los cursos teórico-prácticos establecidos por la Academia, para así poder contar con el nombramiento correspondiente.

Artículo 87.- La Academia contará con el personal docente especializado que se requiera para la impartición de los cursos. Los cursos que se impartan para el personal serán gratuitos y se organizarán de conformidad con lo que establezcan los manuales de operación del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 88.- La profesionalización de las personas integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate tendrá como objetivos generales:

I. Lograr una mejor y eficaz prestación del servicio; y

II. El desarrollo integral de sus elementos, mediante la institucionalización de la carrera de Bomberos.

Artículo 89.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual de Operación de la Academia, se deberán impartir como mínimo los cursos siguientes:

I. Curso Básico de Formación de Bomberos;

II. Cursos de Actualización;

III. Cursos de Especialización;

IV. Cursos de Complementación; y

V. Cursos de Promoción;

El manual de operación de la Academia definirá y establecerá las bases para que los cursos señalados en las fracciones anteriores puedan ser impartidos adecuadamente.

Artículo 90.- La Academia deberá organizar los concursos de oposición para el ascenso del personal operativo, de acuerdo a la movilidad de la plantilla del personal, la disposición de plazas y la programación de cursos de promoción.

Artículo 91.- La Institución señalada con antelación, contará con una Comisión Académica, la cual estará integrada por las personas titulares de la Subdirección, de la Academia, y de la División Operativa, la cual funcionará como instancia asesora, para apoyar las tareas educativas inherentes al objetivo de la Subdirección.

La Academia deberá contar con un Manual de Operación que regule su vida institucional, misma que deberá ser aprobado por la Comisión respectiva, a propuesta de su titular. El Ordenamiento señalado con antelación, determinará de manera precisa, el funcionamiento y organización de la Comisión Académica.

Artículo 92.- De acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros y suficiencia presupuestal, elaborará la convocatoria correspondiente e implementará los procedimientos de referencia para el otorgamiento de becas nacionales o extranjeras, mediante un concurso abierto, cuyos resultados y evaluación final, se presentarán ante la Comisión Académica para su aprobación.

Artículo 93.- La Institución, deberá organizar labores de investigación aplicada en materia de prevención, control y mitigación de emergencias.

Artículo 94.- Podrá participar con instituciones de educación media superior, así como con organismos gubernamentales y no gubernamentales en la organización de cursos, diplomados, congresos y programas de especialización de carácter nacional e internacional.

Artículo 95.- Está facultada para impartir capacitación externa a organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, sin afectar el cumplimiento de sus funciones sustantivas, siempre y cuando no contravenga a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 96.- La Academia deberá contar con los recursos materiales, humanos y financieros que le permitan alcanzar sus metas y objetivos, de conformidad con las posibilidades presupuestales.

CAPÍTULO III
REGLAS INTERNAS DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

Artículo 97.- La Academia es el órgano competente para la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación de Bomberos; asimismo, de los programas específicos que de él deriven.

Artículo 98.- La Academia contara con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa General de Formación de Bomberos;

II. Seleccionar de entre las personas aspirantes a formar parte del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridas para la realización de la función de Bomberos;

III. Formar y preparar a los elementos que aspiren a ingresar a la Subdirección y a sus elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural;

IV. Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo, conforme a las especialidades y capacidades requeridas en el Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

V. Impartir conocimientos a los elementos en activo, sobre la organización, administración, dirección y supervisión de los servicios de Bomberos;

VI. Promover los programas de educación abierta, en coordinación con las instituciones de educación media superior, para efecto de mejorar el nivel educativo de sus elementos;

VII. Proponer e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración mutua que se realicen con instituciones afines en materia de bomberos y rescate;

VIII. Organizar y evaluar los programas de investigación que realice en materia de bomberos y rescate, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para su mejor aprovechamiento; y

IX. Coordinar sus acciones con la Comisión Técnica de Profesionalización y con la Comisión Técnica de Selección y Promoción, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 99.- La Academia estará integrada de la siguiente manera:

I. Por un Consejo Directivo;

II. Por la persona titular de la Academia, quien tendrá a su cargo las siguientes áreas:

a) Planeación académica;
b) Desarrollo académico; y
c) De instrucción de Bomberos.

Artículo 100.- El Consejo Directivo es un órgano colegiado de decisión que orientará sus acciones de conformidad con la demanda del servicio, basándose en las necesidades de la población del Municipio de Chihuahua y de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, y se integrará por la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, quien lo presidirá, y por las personas titulares siguientes, quienes fungirán como vocales:

I. De la Secretaría del Ayuntamiento;

II. De la Oficialía Mayor;

III. De la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

IV. De la Coordinación Municipal de Protección Civil;

V. La Jefatura de la División Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

VI. La División de Planeación, quien fungirá en la Secretaría Técnica. Las personas integrantes podrán nombrar una persona suplente para casos de ausencia, en la primera sesión ordinaria.

Artículo 101.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las políticas que deban regir las actividades de la Academia;

II. Aprobar los programas específicos que deriven del Programa General de Formación de Bomberos;

III. Evaluar el desarrollo de programas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Sancionar los manuales de organización y procedimientos de la Academia;

VI. Autorizar con el apoyo de la Coordinación de Organización y Sistemas del Municipio, los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades de la Academia, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de reglas en materia de seguridad pública;

VII. Suscribir los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo; asesoría y demás actos de colaboración institucional que se realicen con instituciones afines en materia de bomberos y protección civil;

VIII. Establecer las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;

IX. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual que presente la Academia; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 102.- Para ser titular de la Academia de Bomberos se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento;

II. Tener Licenciatura en Administración, Ingeniería, o afín; y

III. Acreditar cuando menos experiencia de cinco años en la práctica profesional, en el campo de la enseñanza relativo a tareas de bomberos, rescate y de protección civil.

Artículo 103.- La persona titular de la Academia tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como representante de la Academia en eventos de carácter público;

II. Coordinar las áreas de la Academia para el logro de los objetivos;

III. Formular ante el Consejo Directivo los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación de Bomberos;

IV. Elaborar y proponer los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Redactar y plantear los manuales de organización y procedimientos de la Academia, en los términos de este Reglamento;

VI. Presentar ante el Consejo Directivo los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades de la Academia, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio, en los términos de este Reglamento;

VII. Formular ante el Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto de las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, los informes sobre las actividades de la Academia;

IX. Cumplir con las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Profesionalización, sobre el Programa General de Formación de Bomberos e informar sobre los avances del mismo;

X. Observar las reglas para el establecimiento y operación del Sistema de Carrera de Bombero, asimismo las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción, en materia de formación de Bomberos;

XI. Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones homólogas y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras; y

XII. Aprobar la designación o remoción del personal de la Academia, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 104.- El área de Planeación Académica tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y evaluar los exámenes de admisión a las personas aspirantes a alumnas de la Academia, a fin de seleccionar a aquellas que cubran los perfiles requeridos para la realización de actividades de Bomberos;

II. Elaborar los programas de estudio que serán impartidos;

III. Seleccionar los métodos y técnicas de enseñanza;

IV. Diseñar los materiales didácticos;

V. Proponer al Consejo Directivo las normas de evaluación académica;

VI. Coordinar y controlar el proceso de la evaluación;

VII. Diseñar y realizar investigaciones documentales y de campo que lleven a mantener actualizado el sistema de profesionalización de Bomberos, así como difundir sus resultados; y

VIII. Las demás que le sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 105.- El área de Desarrollo Académico tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los programas de estudio de la Academia;

II. Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas;

III. Controlar la recepción, proceso, archivo y divulgación de las evaluaciones;

IV. Administrar y evaluar las actividades del personal docente y de instrucción de Bomberos;

V. Supervisar la aplicación de los cursos de actualización;

VI. Apoyar el área de Planeación Académica en los procesos de selección de personas aspirantes a alumnos y alumnas de la Academia, aplicando los exámenes de admisión;

VII. Llevar el seguimiento e informar los avances de los programas de enseñanza;

VIII. Proponer la designación y remoción del personal docente de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Coordinar, supervisar y evaluar las prácticas, visitas y eventos deportivos, culturales, sociales y cívicos; y

X. Las demás que sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 106.- El área de instrucción de Bomberos, es la encargada de ejercer la autoridad disciplinaria sobre el alumnado y el personal, y, tendrá las siguientes

funciones:

I. Formar a las y los estudiantes en la técnica de Bomberos;

II. Ejercer el mando del alumnado y personal en instrucción en la Academia;

III. Aplicar los programas de instrucción de Bomberos respecto a las prácticas operativas y reportar sus evaluaciones al área de Planeación Académica;

IV. Controlar estadísticamente las sanciones aplicadas al alumnado y personal;

V. Estructurar orgánicamente al cuerpo de alumnado y personal;

VI. Supervisar el apoyo oportuno de los servicios de seguridad internos y externos de la Academia;

VII. Elaborar y aplicar los programas internos de contingencia de la Academia:

VIII. Participar cuando se le requiera en los programas de protección civil y ciudadana; y

IX. Las demás que le sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 107.- Los reconocimientos, estímulos y premios a que se refiere este título se otorgarán a los elementos que integran el Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y la permanencia en la Subdirección.

Artículo 108.- Los reconocimientos podrán hacerse con posterioridad al fallecimiento del elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 109.- Los elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate podrán obtener, entre otros, los siguientes reconocimientos:

I. Al valor profesional;

II. A la perseverancia; y

III. Al mérito.

Artículo 110.- El Reconocimiento al Valor Profesional deberá entenderse como aquel que se otorga al elemento de la Subdirección, por aquellas acciones realizadas en el cumplimiento de su deber y vocación de servicio, que hayan tenido gran significado o importancia para la comunidad; así mismo, se reconocerá la labor efectuada por el elemento que en la prestación de sus servicios y en el cumplimiento de su deber, haya logrado un gran resultado para el Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate en materia de control y prevención de siniestros, accidentes o protección civil.

Artículo 111.- El Reconocimiento a la Perseverancia consistirá en premiar y privilegiar la actitud de disciplina, firmeza y constancia del elemento dentro del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 112.- El Reconocimiento al Mérito tendrá como objetivo reconocer y privilegiar las buenas acciones que hacen digno de aprecio al elemento de la Corporación,

específicamente por sus logros dentro del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 113.- La Subdirección a través del Consejo de Honor y Justicia, otorgará estímulos a los elementos de la corporación que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de su labor.

Artículo 114.- Los estímulos pueden ser:

I. De naturaleza económica; y

II. Premios de diversa índole.

Artículo 115.- Se harán acreedoras a estímulos económicos las personas integrantes de la Subdirección que se hayan distinguido de manera extraordinaria en el desempeño de sus labores.

Artículo 116.- Se harán merecedoras a premios de diversa índole, las personas integrantes de la Subdirección que se hubieren distinguido por su puntualidad, eficiencia, esfuerzo, cortesía, así como, al

que, sin descuido de sus labores, haya asistido a cursos de capacitación técnicos o profesionales o al que ofrezca soluciones efectivas tendientes a superar irregularidades y deficiencias en el servicio.

Artículo 117.- Los estímulos económicos y premios a que se refieren los artículos anteriores, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Los primeros cinco días del mes que corresponda, las Jefaturas del Turno o personas superiores jerárquicas de las distintas áreas de la División Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, enviarán una propuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, en donde se designe a la persona aspirante a recibir el estímulo;

II. El Consejo de Honor y Justicia, previa la integración del listado de personas aspirantes propuestas que reciban, resolverá sobre las y los elementos que se hicieron acreedores al estímulo económico o reconocimiento, respectivamente.

Artículo 118.- El procedimiento se efectuará durante los meses de enero y julio de cada año, en los que se desarrollarán las respectivas propuestas.

Artículo 119.- De los reconocimientos y estímulos que se otorguen, obrará constancia en el expediente personal del elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate. El Consejo de Honor y Justicia enviará la mencionada comunicación al área correspondiente.

Artículo 120.- El otorgamiento de un reconocimiento o de un estímulo no se excluye, pudiendo otorgarse varios, cuando el desempeño del elemento de la Subdirección así lo amerite.

Artículo 121.- El reconocimiento al Bombero del Mes se otorgará al elemento de la Subdirección cuyas acciones se distingan por la relevancia de sus servicios hacia la comunidad chihuahuense y por su valor, de acuerdo a las definiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 122.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria, el primer lunes de cada mes, pudiendo celebrar sesión extraordinaria cuando así lo consideren conveniente, estando presentes cuando menos cuatro de las personas que lo integran.

Artículo 123.- Todas y todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, por lo que, en caso de empate, quien preside la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 124.- El quórum legal necesario para que se considere formalmente integrada la Comisión, será con la comparecencia de la mitad más una de las personas que lo integran, siendo válidos los acuerdos tomados por la mayoría de votos de las personas presentes.

Artículo 125.- Cada sesión de la Comisión iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la misma. Después de su lectura y aprobación se suscribirá por todas las personas que en ella intervinieron, quedando bajo resguardo de la Subdirección Jurídica de la Dirección.

Artículo 126.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se harán del conocimiento de quienes integren la Comisión, por cualquier medio escrito o electrónico, mínimo con setenta y dos horas de anticipación y contendrán al menos lo siguiente:

I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, y

II. Orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a las y los demás miembros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo 127.- El premio consistirá de un reconocimiento por escrito y de los estímulos económicos y/o materiales autorizados en el presupuesto correspondiente.

Artículo 128.- Para el otorgamiento del premio a que se refiere el presente capítulo, se deberán de presentar hasta dos propuestas por cada jefa o jefe de turno de la Subdirección.

Artículo 129.- Las propuestas deberán de cumplir con los siguientes requisitos para ser tomadas en cuenta por la Comisión:

I. El nombre y grado del Bombero, según sea el caso, acompañada de una breve redacción que motive las acciones y méritos realizadas durante el mes correspondiente por la persona candidata.

II. La evaluación del elemento que encabeza la propuesta de acuerdo a este Reglamento.

III. Que la conducta que lo haga acreedor a este reconocimiento no contravenga a lo estipulado en el Título Séptimo de este Ordenamiento.

IV. Que las personas propuestas ostenten el grado dentro de la Carrera de Bomberos similar o inferior al de Oficial.

V. Los y las Capitanas únicamente podrán ser propuestas por la o el Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate.

Artículo 130.- Las propuestas serán recibidas en la Subdirección, a más tardar el día primero del mes correspondiente, a efecto de que este pueda conocerlas y a su vez remitirlas al Departamento de Recursos Humanos, quien se encargará de presentar las propuestas ante las y los miembros de la Comisión.

Artículo 131.- Recibidas las propuestas en sesión, se analizarán y evaluarán eligiendo por mayoría la candidatura al premio que considere más idónea.

Artículo 132.- La entrega del reconocimiento se hará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente correspondiente, preferentemente en un evento público, colocándose, además, placa conmemorativa en la Subdirección.

Artículo 133.- Las demás candidaturas que no hayan obtenido el premio, recibirán carta de felicitación debidamente firmada por la persona titular de la Subdirección.

Artículo 134.- En casos extraordinarios las personas miembros de la Comisión, podrán proponer como ganador de este premio a un grupo cuya labor y servicios prestados a la ciudadanía hayan destacado por su enorme valía y particular relevancia, a juicio de la propia Comisión, siempre que cuente con la aprobación de la Subdirección.

TÍTULO QUINTO
DE LA SALUD Y SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135.- La Subdirección, por medio de la División de Seguridad, será la encargada de proteger la salud y seguridad de sus elementos, en base a lo que establece el presente ordenamiento. La responsabilidad de dicha unidad administrativa es la de minimizar los peligros y proveer un ambiente laboral lo más seguro posible para todos los elementos de la corporación.

La Subdirección reconoce esta obligación, privilegiando un ambiente de trabajo idóneo mediante evaluaciones de riesgo, basadas en sistemas, técnicas o metodologías actualizadas, óptimas y eficaces, que arrojen políticas y medidas de prevención que proporcionen la mayor seguridad, bienestar y satisfacción posible para los elementos de la Corporación, en la prestación de los servicios que proporcionan a la comunidad.

La División de Seguridad debe establecer un Programa de Salud y Seguridad Laboral que identifique riesgos, provea entrenamiento, establezca procedimientos estándar de operación y realice revisiones periódicas, para asegurar la vida e integridad física de los elementos, mediante una participación activa en todos los niveles y rangos; en materia de prevención y tratamiento de salud mental, establecer terapias familiares permanentes para generar un balance trabajo-familia, así como evaluaciones psicológicas para detectar un posible trastorno de estrés postraumático, derivado de los eventos a los que están expuestos constantemente, debiendo las personas integrantes de la Subdirección acatar todos los aspectos del programa para garantizar un ambiente laboral seguro y saludable.

Artículo 136.- El objetivo principal del programa es la eliminación progresiva y total de todos los accidentes laborales, lesiones y riesgos a atmósferas tóxicas o peligrosas, así como enfermedades contagiosas, logrando así:

I. Reducir la incidencia y gravedad de accidentes y lesiones;

II. Disminuir la ocurrencia de enfermedades laborales y riesgos a exposiciones;

III. Acotar la rotación de personal y de tiempos muertos dentro de las jornadas de trabajo debido a accidentes laborales, lesiones, y enfermedades de trabajo;

IV. Reducir el costo en recursos materiales y humanos asociados con accidentes laborales, heridas y enfermedades de trabajo;

V. Proveer a los elementos con las condiciones de trabajo más seguras posibles; y

VI. Prevenir la pérdida o destrucción de equipo de trabajo.

Artículo 137.- Los procedimientos de seguridad para la Subdirección, son parte integral de los manuales señalados en el artículo 24 y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PERSONA QUE OCUPE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 138.- La Jefatura de la División de Seguridad, como integrante de la División correspondiente, es responsable de planear, crear, coordinar, e implementar el Programa de Salud y Seguridad Laboral.

Artículo 139.- La Jefatura deberá estar comprometida al máximo con los elementos de la Institución, con el objeto de proporcionar, por todos los medios y recursos disponibles, condiciones de trabajo seguras, para que así ellos puedan laborar con el menor riesgo a su salud e integridad física. Estas condiciones incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, un lugar y equipo adecuado de trabajo, el entrenamiento apropiado, prácticas operacionales óptimas y miembros de trabajo entrenados, capacitados y que desempeñan sus labores de una manera segura, eficaz y apegada al Programa de Salud y Seguridad Laboral.

Artículo 140.- Cualquier elemento de la Institución, podrá presentar sugerencias relacionadas a cambios de métodos, prácticas, o procedimientos relacionados con el Programa de Salud y Seguridad Laboral, siempre y cuando lo haga por escrito, de manera respetuosa, dirigido a la Subdirección y turnando copia a la persona superior jerárquica inmediata en turno.

Artículo 141.- El entrenamiento constante, como parte integral del Programa de Salud y Seguridad Laboral, será diseñado e implementado por parte de la División de Seguridad, para permitir a los elementos de la Subdirección, operar los vehículos, herramientas, y equipo de una manera segura, en coordinación con la Academia y de manera paralela a los Programas de Formación Básicos y de Profesionalización establecidos en el presente Reglamento. La seguridad será el eje toral de todas las acciones implementadas por la Subdirección. Todo el entrenamiento será documentado y se mantendrá en archivo.

Artículo 142.- Como parte del entrenamiento contenido en el Programa de Salud y Seguridad Laboral, la División de Seguridad podrá sugerir, entre otros temas, establecer un acondicionamiento físico de hasta 60 minutos por turno, con el objeto de reducir la incidencia de fatiga y estrés entre los elementos de la Institución, preparándolos para que estén físicamente aptos, incrementando su eficacia y disminuyendo proporcionalmente el riesgo y el peligro que representa la naturaleza del trabajo que realizan en el ejercicio de sus labores sustanciales.

Artículo 143.- En base a lo que establecen los artículos anteriores, el Programa de Salud y Seguridad Laboral deberá dar a conocer los resultados de la inspección preventiva y correctiva de vehículos de servicio y equipo personal de intervención, con el propósito de lograr una detección temprana de problemas mecánicos y de equipamiento, asegurando así que reúnan las condiciones tanto operativas como de dimensiones necesarias, para la consecución del fin al que están destinados.

Artículo 144.- Para lograr la participación activa de los elementos de la Subdirección, en el Programa de Salud y Seguridad Laboral, se distribuirán en forma regular, en todas y cada una de las Estaciones de Servicio, por parte de la División de Seguridad, boletines informativos relacionados con el tema. La Jefatura de la División de Seguridad y de la Estación, serán responsables por mantener está información accesible y visible en las áreas de referencia.

TÍTULO SEXTO
INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y EQUIPO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145.- Las Estaciones tienen como objetivo, la prestación de los servicios de extinción de incendios y rescate, entre otros, en su radio de acción correspondiente, además de albergar los órganos de administración del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, el funcionamiento y la organización interna del servicio.

Artículo 146.- Las Estaciones estarán estructuradas y operarán de acuerdo a los manuales de procedimientos correspondientes.

Artículo 147.- Los vehículos y el personal que albergan las Estaciones, contarán con el equipo de intervención suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención y apoyo a la población civil, procurando que dicho equipamiento cumpla con los estándares de calidad nacional e internacionalmente aceptados.

Artículo 148.- Las Estaciones deberán estar localizadas estratégicamente para reducir el tiempo de respuesta y brindar una adecuada cobertura en la atención de emergencias de acuerdo a estándares nacionales e internacionales aceptados.

Artículo 149.- El Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate contará con personal de mantenimiento preventivo y correctivo, su organización y funcionamiento estará determinado por los manuales de operación de la Subdirección.

Artículo 150.- Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes de la materia y en este Reglamento, los manuales de operación, detallarán el funcionamiento y organización de las Estaciones.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS A LOS ELEMENTOS DEL HEROICIO CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I
DISPOSICONES GENERALES

Artículo 151.- Los correctivos disciplinarios que establecen las presentes disposiciones legales, se impondrán a las personas infractoras en los términos y conforme a los procedimientos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 152.- La persona superior competente tiene la facultad y obligación de imponer correctivos disciplinarios, amonestaciones y arrestos a las personas subordinadas infractoras que así lo ameriten. La Subdirección resolverá, según sea el caso, sobre los cambios de adscripción que le sean planteados por las personas superiores jerárquicamente de la persona infractora. El Consejo de Honor y Justicia será el órgano competente para imponer las suspensiones temporales o definitivas de carácter correctivo.

Artículo 153.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra un Bombero en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 154.- Cuando con una sola conducta, el Bombero cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga sanción mayor.

Artículo 155.- Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión, el Bombero cometa varias infracciones, se acumularán los correctivos disciplinarios aplicables, sin que en el caso de la acumulación de arrestos la duración de éstos pueda exceder de 36 horas.

Artículo 156.- En el caso de que un Bombero sancionado, cometa otra infracción de la misma especie, sin que hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 157.- La persona titular de la Subdirección someterá al Consejo de Honor y Justicia para su resolución aquellas situaciones no previstas, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 158.- La amonestación constará por escrito.

Artículo 159.- La amonestación se aplicará al Bombero que incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Omitir firmar el registro de asistencia;

II. Presentarse con retardo al registro de asistencia;

III. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;

IV. Presentarse al servicio o comisión sin útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

V. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;

VI. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;

VII. No tener la atención y consideración a la jerarquía de su superior, al dirigirse al mismo;

VIII. Dirigirse a las personas superiores o compañeras mediante apodos o sobrenombres estando en servicio;

IX. No dar curso o atención a las solicitudes de las personas subordinadas a su mando; y

X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten el arresto.

CAPÍTULO III
DEL ARRESTO

Artículo 160.- La duración de los arrestos que se impongan a los elementos de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, no podrá ser mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 161.- Serán sancionados con arresto hasta de doce horas o suspensión temporal el Bombero que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I. No informar oportunamente a las y los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados y subordinadas;

II. Permitir que sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;

III. No guardar y hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;

IV. El personal masculino que no lleve el cabello corto, la barba rasurada y el bigote recortado, hasta la comisura de los labios;

V. El personal femenino uniformado que no lleve el cabello recogido;

VI. El arreglo personal no sea el adecuado para el funcionamiento del equipo de seguridad;

VII. Utilizar inadecuadamente el uniforme;

VIII. Fumar, masticar chicle o escupir ante la persona superior jerárquica;

IX. Practicar algún juego de azar, de mesa o apuestas dentro de las instalaciones de la Subdirección durante el servicio;

X. Salir del perímetro de acción asignado, sin la autorización del jefe o jefa de servicio;

XI. Autorizar la salida del perímetro sin informar al jefe o jefa de servicio;

XII. Entrar o permanecer en la cabina de radio, exceptuando oficiales y demás personas superiores;

XIII. Hacer uso de los teléfonos designados para mandos superiores o alarmas;

XIV. No llevar al taller para el mantenimiento preventivo la unidad a su cargo;

XV. Conducir los vehículos de la Corporación sin el uso del cinturón de seguridad;

XVI. Conducir unidades fuera de servicio sin autorización de la persona superior jerárquica y;

XVII. Llevarse unidades o las llaves de las mismas al domicilio particular.

Artículo 162.- Serán sancionados con arresto de hasta veinticuatro horas o suspensión temporal de acuerdo con el Reglamento, aquellos Bomberos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día en horario administrativo;

II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio;

III. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;

V. Realizar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado;

VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;

VII. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;

VIII. No decir su número de placa, afiliación al servicio médico o de lista según sea el caso, ocultar o no mostrar su identificación al público que le solicite;

IX. No informar oportunamente a la Persona superior jerárquica de las novedades que ocurran durante el servicio, o su término;

X. Omitir información a la superioridad o dar órdenes falsas;

XI. Alterar o asentar datos incorrectos en las hojas de servicio o roles de firmas;

XII. Modificar sin autorización, el rol de guardias o bitácoras;

XIII. Desconocer las jerarquías superiores en la forma en que está organizada la corporación;

XIV. Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;

XV. Faltar al respeto a compañeros o a sus superiores;

XVI. Tratar con familiaridad al personal superior o subalterno, o emitir palabras impropias o señas obscenas;

XVII. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;

XVIII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de las y los subalternos;

XIX. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;

XX. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;

XXI. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición; y

XXII. No atender en forma diligente al público.

Artículo 163.- Serán sancionados con arresto de hasta 36 horas o suspensión temporal de acuerdo con el Reglamento, aquellos Bomberos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

I. Faltar injustificadamente a sus labores por 2 días consecutivos, en horarios administrativos y un turno en operativo;

II. Acumular 5 amonestaciones en 1 año de calendario;

III. Saltar jerarquías al tratar asuntos oficiales;

IV. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;

V. Descuidar el empleo, uso o manejo del equipo, herramientas, vehículos y accesorios;

VI. Salir a servicio sin portar el equipo. De igual manera, será responsable la persona que ocupe la jefatura de servicio;

VII. Utilizar en servicio equipo, herramientas, vehículos y accesorios que no se encuentren a su cargo;

VIII. Dar mal uso a los implementos o equipo destinados para el servicio;

IX. Extraviar el vestuario, equipo de trabajo o documentos que estén a su cargo;

X. Entregar tardíamente al depósito correspondiente, el equipo a su cargo;

XI. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;

XII. Consentir que su unidad motorizada, la utilice otro compañero, compañera elemento o persona extraña sin autorización;

XIII. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares de la unidad motorizada a su cargo, así como de los aparatos de comunicación;

XIV. Omitir reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;

XV. Usar sin autorización la jerarquía o cargo de una persona superior jerárquica para transmitir o comunicar una orden;

XVI. Dañar muebles y paredes;

XVII. Rechazar la notificación de un correctivo disciplinario;

XVIII. No poner de inmediato a disposición de las personas superiores jerárquicos, a los elementos de la Subdirección que alteren el orden o cometan un ilícito;

XIX. Efectuar arrastres o traslado de vehículos particulares sin la autorización correspondiente;

XX. Utilizar vehículos particulares para la prestación del servicio de Bomberos;

XXI. Portar uniforme y/o equipo que le fueron asignadas, en horario distinto al de servicio.

Artículo 164.- La persona infractora cumplirá el arresto con o sin perjuicio a su servicio, según se le comunique en la boleta de arresto. Las personas coordinadoras, inspectores y oficiales, cumplirán el arresto en su alojamiento oficial, y los demás rangos de Bomberos, en el lugar y actividad que le sean asignados en la boleta de arresto.

CAPÍTULO IV
DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 165.- El cambio de adscripción se impondrá al Bombero que, por necesidades del servicio y/o que con su comportamiento afecte la disciplina y buen desempeño del grupo al que esté adscrito, o la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en algunas de las siguientes conductas:

I. Usar indebidamente los bienes muebles utilizados para su transporte;
II. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo abandonada momentáneamente, sin causa justificada;
III. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñen, aborden los vehículos oficiales;
IV. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o sin el código correspondiente durante emergencias;
V. Estar fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial; y
VI. Sacar del Municipio de Chihuahua el vehículo oficial sin la respectiva autorización.

CAPÍTULO V
DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 166.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de carácter correctivo del Bombero:

I. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;

II. Ejecutar toda clase de actos que desprestigien a la institución o al uniforme durante el desempeño del servicio o comisión;

III. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;

IV. Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;

V. Facilitar el vestuario, equipo, placas, identificaciones, y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

VI. Concurrir uniformados como clientes a bares, pulquerías, cantinas, cabarets o cualquier otro establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas;

VII. Escandalizar en la vía pública o dentro de las Estaciones de Bomberos; y

VIII. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización.

CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA

Artículo 167.- Son actos que darán lugar a la suspensión definitiva de carácter correctivo:

I. Faltar injustificadamente a dos turnos, en horario operativo;

II. Concurrir el elemento a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el elemento deberá poner el hecho en conocimiento de la persona superior jerárquica y presentar la prescripción suscrita por la o el médico;

III. Incurrir el elemento, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de la persona superior jerárquica, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la Dirección o Subdirección, en contra de personas civiles o afectadas, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

IV. Agredir a una compañera o compañero subordinado, o superior jerárquico, durante o fuera del servicio;

V. Cometer la persona superior jerárquica y/o la o el elemento actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier elemento o persona ajena a la Subdirección durante o fuera del servicio

Artículo 168.- Además de las causas de responsabilidad y de las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento, se aplicará en su caso lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en los Reglamentos y Manuales correspondientes.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS

DISCIPLINARIOS

Artículo 169.- Para la imposición de los correctivos disciplinarios, la persona superior jerárquico deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

I. Respecto a las infracciones contenidas en el artículo 159, se deberá elaborar por escrito el documento correspondiente que desarrolla el correctivo disciplinario, citar los hechos y preceptos legales que motivan y fundan su aplicación;

II. Notificar el correctivo disciplinario a la persona infractora y ejecutarlo en caso de que ésta sea su naturaleza;

III. Tratándose de las infracciones contenidas en los artículos 161 al 168 del presente ordenamiento, cuya aplicación de los correctivos disciplinarios son competencia de la Subdirección o del Consejo de Honor y Justicia, se rendirán las constancias necesarias para tal efecto, con el objeto de implementar el procedimiento establecido en el Título Octavo.

Artículo 170.- Para el arresto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, la persona superior jerárquico comunicará a la persona infractora que se presente arrestada por la falta cometida, por lo que, formulará y firmará la boleta de arresto, anotando la fecha y hora de la liberación.

Artículo 171.- Los correctivos disciplinarios impuestos por la persona superior jerárquica, en caso de inconformidad, podrán impugnarse ante la Jefatura de la División Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, según sea el caso, quien resolverá sobre la procedencia de la sanción. La inconformidad sobre el correctivo que se les imponga a las personas titulares de las Jefaturas de División será resuelta por la Comisión de Honor y Justicia. Dichas inconformidades se sujetarán al procedimiento previsto para los medios de impugnación, señalados en el Código Municipal vigente.

TÍTULO OCTAVO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172.- El Consejo de Honor y Justicia, estará integrado por:

I. Presidente de la Comisión, que será la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto. Su suplente será la persona funcionaria de la Dirección de Seguridad Pública que ésta designe desde el momento de la instalación de la citada Comisión;

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Subdirección Jurídica de la Dirección, von voz y voto;

III. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Seguridad Pública en el H. Ayuntamiento, con voz y voto;

IV. La persona titular de la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, con voz y voto;

V. La persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor con voz y voto;

VI. La persona titular de la Subdirección de Formación, con voz y voto;

VII. Una persona representante del cuerpo operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, con voz y voto;

VIII. Tres representantes de la sociedad civil con voz y voto, que serán los mismos que designe el H. Ayuntamiento para el Consejo del Sistema Profesional de Carrera Honor y Justicia de la Dirección;

IX. Una persona representante de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública solo con voz. **(Fracciones adicionadas mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua N°. 145-II, de fecha 21 de diciembre de 2020)**

Artículo 173.- La persona titular del Consejo convocará a sus integrantes a sesiones ordinarias cuando menos una vez cada 3 meses y a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 174.- Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos tres de las personas que lo integran.

Artículo 175.- Las resoluciones del Consejo no serán impugnadas y se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 176.- Son facultades del Consejo de Honor y Justicia:

I. Dictaminar sobre los prospectos a un nombramiento definitivo de Bomberos;

II. Decidir sobre las propuestas de ascensos y someter el dictamen a la autoridad encargada de autorizarlos;

III. Conceder a las personas integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, los estímulos y reconocimientos a que se hagan merecedores;

IV. Conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de las y los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, mediante evaluaciones periódicas que permitan captar las deficiencias en el servicio;

V. Resolver, de manera deliberativa y como órgano colegiado, sobre los expedientes de queja o imposición de sanciones o correctivos disciplinarios que emita la División Operativa, respecto al incumplimiento o violación a las disposiciones reglamentarias presentadas en contra de algún elemento de Subdirección; e

VI. Imponer las diversas sanciones contenidas en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- Las disposiciones de este título tienen por objeto establecer y regular el procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre un particular y un elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, en virtud del incumplimiento de las disposiciones que regulan su actuación, así como para la implementación de los correctivos disciplinarios contenidos en los artículos del 159 al 169 y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Artículo 178.- El procedimiento se iniciará ante la Jefatura de la División Operativa dependiente de la Subdirección, con la presentación de la queja escrita o verbal por parte de la persona ofendida, a instancia de autoridad competente o la boleta, constancia o acta circunstanciada elaborada por la persona superior jerárquica que ordena la infracción de referencia en los términos del artículo 170 y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Artículo 179.- Una vez que la Jefatura de la División Operativa reciba la queja, boleta o acta circunstanciada mencionada en el artículo anterior, reunirá la información preliminar, la que deberá ser completa y exhaustiva, y deberá contener además las constancias que integran las actuaciones, evaluaciones, documentos y en general todos los antecedentes relacionados con el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o de la violación al régimen disciplinario que se atribuyen al elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate; generará un oficio de solicitud de inicio del procedimiento que contendrá una relación detallada de los hechos atribuibles y en ella deberán de aportarse o proponerse los medios de prueba idóneos que acrediten la acusación. El oficio de solicitud de inicio del procedimiento deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

I. Estará dirigida a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Honor y Justicia.

II. Expresará de manera clara y precisa el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya incumplido el elemento o los hechos en que se haga consistir la infracción, violación al régimen disciplinario o incumplimiento a sus obligaciones y deberes.

III. Anexará las constancias contenidas en la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.

IV. Indicará de la unidad orgánica o administrativa a que se encuentra adscrito el Bombero.

Artículo 180.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Presidencia determinará, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que reciba aquella, si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario devolverá el expediente a la Jefatura de la División Operativa, adjuntando la resolución de no procedencia correspondiente. El Acuerdo que emita la Presidencia respecto de la no procedencia deberá notificarse personalmente a la persona quejosa, y por medio de oficio a la autoridad que haya dado vista en cuanto a la supuesta infracción. Dicho Acuerdo podrá ser impugnado por las personas interesadas

mediante la interposición del recurso administrativo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 181.- Recibido el expediente debidamente integrado, el Consejo de Honor y Justicia, revisará acuciosamente el mismo y si determina que es procedente la queja o encuentra elementos suficientes que pudieran incurrir en responsabilidad administrativa, elaborará un Acuerdo debidamente fundado y motivado, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Los hechos relativos al incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia o a las obligaciones y deberes, atribuidos al elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

II. Que dispone de un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para controvertir los hechos que se le atribuyen;

III. El derecho del elemento a ofrecer pruebas, apercibido de que no se le recibirán pruebas ofrecidas con posterioridad, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.; y

IV. Se anexará copia fiel de las constancias que integran el expediente para el traslado que corresponda.

Dicho Acuerdo será notificado al Bombero del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate, entregando a este último, copia debidamente cotejada del mismo, apercibiéndole que de no dar contestación dentro del término que se le concedió para tal efecto, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en el Acuerdo salvo prueba en contrario.

Artículo 182.- La notificación al elemento a que se refiere el artículo anterior será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiere reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente, indistintamente, y en caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos que se publicarán por 2 veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Para el caso de la notificación mediante edictos, se le hará saber que las copias a que se refiere el artículo anterior, quedarán a su disposición en el local del Consejo. Las notificaciones a cualquier autoridad se harán mediante oficio. La persona titular de la Presidencia de la Comisión designará al personal que llevará a cabo las notificaciones personales al elemento o a su defensor o defensora.

Artículo 183.- El Bombero, en su escrito de contestación ante el Consejo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas del Consejo.

En el mismo escrito, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, ofreciendo los elementos de prueba que estime pertinentes; tratándose de documentos, estos deberán acompañarse al escrito de contestación.

Artículo 184.- En el Acuerdo del Consejo por el cual se tenga al elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate dando contestación, se proveerá respecto de la admisión de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de las que así lo ameriten.

En caso de que el Bombero no haya dado contestación en la forma y términos previstos en el artículo anterior, se proveerá únicamente respecto de las pruebas que integran el expediente.

En el procedimiento serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra Derecho.

Antes de iniciar la audiencia de desahogo de pruebas tendrá lugar la etapa de conciliación o mediación, la cual solo procede cuando se trate de quejas presentadas por particulares en contra de algún elemento de la Corporación, por incumplimiento o violación de las disposiciones que regulan su actuación. No aplica para el caso de imposición de sanciones administrativas o correctivos disciplinarios sugeridos por parte de una persona superior jerárquica.

Artículo 185.- La persona oferente de la prueba testimonial presentará a sus testigos. Cuando la o el testigo sea elemento de la Institución y no se presente a la audiencia, se le informará de inmediato a su superior jerárquico para que le ordene que comparezca. En cualquier otro caso en que la persona oferente no pueda presentar a las o los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar al Consejo que los cite. Este los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia de los testigos, se declarará desierta la prueba. Tanto el Consejo como el Bombero podrán repreguntar a los y las testigos e interrogar a las y los peritos, en su caso. Las personas integrantes del Consejo podrán formular preguntas al elemento, así como solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto de la Secretaría Técnica de la misma, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento de la verdad histórica.

Artículo 186.- Desahogadas las pruebas, quien preside el Consejo concederá un término común de 3 días hábiles para que el Bombero del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate formulen alegatos por escrito. Expresados los alegatos o transcurrido dicho término, el Consejo procederá a dictar resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La resolución definitiva dictada en sesión por el Consejo deberá estar debidamente fundada y motivada, contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, los que se tuvieron por probados junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos del Consejo. Los acuerdos dictados en el procedimiento sólo serán firmados por la Presidencia del Consejo y autentificados por la Secretaría Técnica de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los y las integrantes del Consejo con voz y voto, y, autentificada por la Secretaría Técnica.

Artículo 187.- La facultad del Consejo para imponer las sanciones por infracción al régimen disciplinario prescribe en el término de 3 años, con excepción de la violación a las obligaciones y deberes previstos en las fracciones III y IV del artículo 167 de este Reglamento, así como por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, la que será imprescriptible. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción. La prescripción operará de oficio o a petición del Bombero. En el primer caso, el Consejo podrá determinarla al resolver respecto del inicio del procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el elemento en su escrito de contestación. El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna durante un término mayor de 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo. Cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por la Jefatura de la División Operativa el inicio del procedimiento, salvo que hubiere prescrito la facultad del Consejo conforme al presente artículo. La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud del Bombero.

Artículo 188.- Las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en la forma y términos especificados en éste y en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. En lo no previsto en el presente capítulo, en cuanto al procedimiento llevado ante el Consejo de Honor y Justicia, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. El procedimiento, faltas y sanciones previstas en el presente Reglamento, se seguirán con independencia de las obligaciones y deberes que como persona servidora pública de la Administración Municipal le corresponden de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 189.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal, los Consejos podrán auxiliarse con el siguiente personal:

I. Secretarios y Secretarias Auxiliares;

II. Actuarias y Actuarios; y

III. Personal administrativo y de apoyo.

Los y las Secretarias Auxiliares tendrán las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría Técnica todo lo relativo a las sesiones de la Comisión;

II. Recibir la correspondencia, darle el trámite respectivo y proyectar el acuerdo respectivo para autorización de quien Presida;

III. Efectuar el control y seguimiento de cada uno de los expedientes y compilar la estadística de los mismos;

IV. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a la sustanciación de los procedimientos que se instauren a los Integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate;

V. Proyectar los acuerdos y resoluciones que se emitan o dicten en los procedimientos instaurados;

VI. Preparar las certificaciones de las constancias que obren en sus archivos para firma de la persona titular de la Secretaría Técnica; y

VII. En general, apoyar a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, como llevar las audiencias de trámite.

Artículo 190.- El Consejo de Honor y Justicia deberá remitir copia certificada de la resolución pronunciada a la Subdirección, para la ejecución de la sanción impuesta, y con la finalidad de que ordene sea agregada al expediente personal del integrante de la Institución.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 191.- Quienes vean afectados sus derechos con la aplicación de alguna norma contenida en el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación de Protección Civil y del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 06/16 de fecha 17 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 41, de fecha 21 de mayo del 2016.

TERCERO. - Las referencias que se hagan en diversos cuerpos normativos en los que se denomine como Coordinación del Heroico Cuerpo de Bomberos, se entenderán realizadas a la Subdirección del Heroico Cuerpo de Bomberos y Rescate

ÍNDICE	NO. DE ARTICULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **CAPÍTULO I** DEL OBJETO	DEL 1 AL 4
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES	DEL 5 AL 19
CAPÍTULO III DE LOS MANDOS, DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DE LOS NIVELES	DEL 20 AL 33
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE **CAPÍTULO I** DEL BOMBERO	DEL 34 AL 39
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS BOMBEROS	DEL 40 AL 42
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS BOMBEROS	DEL 43
TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE CARRERA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE **CAPÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 44 AL 45
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN	DEL 46 AL 71
CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE JERARQUÍAS Y NIVELES DEL SISTEMA DE CARRERA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE	DEL 72 AL 74

ÍNDICE	NO. DE ARTICULOS
TÍTULO CUARTO DE LA FORMACIÓN DE ELEMENTOS DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE **CAPÍTULO I** DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PROFESIONALIZACIÓN	DEL 75 AL 84
CAPÍTULO II DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS	DEL 85 AL 96
CAPÍTULO III REGLAS INTERNAS DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS	DEL 97 AL 106
CAPÍTULO IV DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS	DEL 107 AL 134
TÍTULO QUINTO DE LA SALUD Y SEGURIDAD **CAPÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 135 AL 137
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA QUE OCUPE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD	DEL 138 AL 144
TÍTULO SEXTO INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y EQUIPO **CAPÍTULO ÚNICO** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 145 AL 150
TÍTULO SÉPTIMO DE LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS A LOS ELEMENTOS DEL HEROICIO CUERPO DE BOMBEROS **CAPÍTULO I** DISPOSICONES GENERALES	DEL 151 AL 157

ÍNDICE	NO. DE ARTICULOS
CAPÍTULO II DE LA AMONESTACIÓN	DEL 158 AL 159
CAPÍTULO III DEL ARRESTO	DEL 160 AL 164
CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN	DEL 165
CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL	DEL 166
CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA	DEL 167 AL 168
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	DEL 169 AL 171
TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA **CAPÍTULO ÚNICO** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 172 AL 176
TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA **CAPÍTULO ÚNICO** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 177 AL 190
TÍTULO DÉCIMO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS Y LOS PARTICULARES **CAPÍTULO ÚNICO** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 191
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL TERCERO